



INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

KATUSHKA TAPIA SOLARI
Gerente General
INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO

CONVENIO DE COOPERACION INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y SOCIOS EN SALUD – SURCURSAL PERU

Conste por el presente documento el convenio de cooperación que celebran, de una parte, la EINEX **SOCIOS EN SALUD PERU – SUCURSAL PERU**, que en adelante se denominará **SOCIOS EN SALUD**, con Registro Único de Contribuyente N° 20329820263, domicilio legal en Jirón Puno N° 279 – Distrito de Cercado de Lima, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por su Representante Legal Permanente en el Perú, señor **LEONID WILBERT LECCA GARCÍA**, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 10280370, debidamente facultado según poder inscrito en el Asiento A00025 y A00030 de la Partida N° 03024398 del Libro de Asociaciones de Registro de Personas Jurídicas de la Zona Registral N° IX – Sede Lima – Oficina Lima (SUNARP); y de la otra parte, el **INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO**, que en adelante se denominará **INPE**, con Registro Único de Contribuyente N° 20131370050, domicilio legal en Jr. Carabaya N° 456 – Distrito de Cercado de Lima, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por su Presidenta del Consejo Nacional Penitenciario, señora **SUSANA SILVA HASEMBANK**, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 09083034, designado mediante Resolución Suprema N° 207-2020-JUS de fecha 03 de setiembre del 2020, en los términos y condiciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA

: ANTECEDENTES

SOCIOS EN SALUD, es un organismo de cooperación internacional, sin fines de lucro, con opción preferencial por los pobres, que orienta sus acciones al cuidado de la salud de las familias y comunidades excluidas que no tienen acceso a la salud como derecho. Se encuentra inscrita en el Registro Nacional de Entidades e Instituciones de Cooperación Internacional (EINEX) del Ministerio de Relaciones Exteriores. Junto con otras dos instituciones: El Departamento de Salud Global y Medicina Social de la Universidad de Harvard (USA) y la División de Equidad en Salud Global del Hospital Brigham and Women's (USA) forman la Alianza Global para la provisión de salud (Global Health Delivery Partnership), que busca alcanzar una atención de salud de alta calidad para las personas más pobres y vulnerables.

INPE, es un organismo público ejecutor, adscrito al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, con personería jurídica de derecho público interno y con autonomía funcional, administrativa, económica y financiera en el ejercicio de sus atribuciones, constituye un pliego presupuestal. Tiene competencia a nivel nacional en la ejecución de las medidas privativas de libertad, la pena privativa de libertad efectiva y suspendida, penas limitativas de derechos, las medidas alternativas a la pena privativa de libertad y vigilancia electrónica personal, con la finalidad de alcanzar la reinserción social. Dirige y controla técnica y administrativamente el Sistema Penitenciario Nacional

En adelante, toda referencia conjunta a **SOCIOS EN SALUD** y el **INPE** será entendida como **LAS PARTES**.

En julio de 2018, el Ministerio de Salud, a través de la Coordinadora Nacional Multisectorial de Salud – CONAMUSA, informó que el Fondo Mundial aprobó las Notas Conceptuales de TB y VIH para ejecutarse en el país por los próximos tres años, siendo **SOCIOS EN SALUD** uno de los receptores principales que ejecutará dicha subvención.





INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



KATUSHKA TAPIA SOLARI
Gerente General
INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO

Es así que, **SOCIOS EN SALUD** inicia la ejecución del Proyecto: "Cerrando brechas en la respuesta nacional para la tuberculosis con énfasis en la multirresistencia, población vulnerable (Pediátrico – Población Privada de Libertad - PPL) y sistemas comunitarios de salud", que en adelante se denominará **PROYECTO CERRANDO BRECHAS EN TB/FM**.

CLÁUSULA SEGUNDA

: BASE LEGAL

- Constitución Política del Perú.
- TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.
- Decreto Legislativo N° 654 - Código de Ejecución Penal y sus modificatorias.
- Decreto Legislativo N° 1328 - Decreto Legislativo que fortalece el Sistema Nacional Penitenciario y el Instituto Nacional Penitenciario.
- Decreto Supremo N° 009-2007-JUS - Reglamento de Organización y Funciones del INPE.
- Decreto Supremo N° 015-2003-JUS – aprueba el Reglamento del Código de Ejecución Penal y sus modificatorias.
- Otras normas internas de LAS PARTES.



CLÁUSULA TERCERA

: OBJETO DEL CONVENIO

Establecer las condiciones generales de mutua cooperación entre las partes, para la implementación y desarrollo de las actividades programadas en el **PROYECTO CERRANDO BRECHAS EN TB/FM**.

CLÁUSULA CUARTA

: ÁREAS DE COOPERACIÓN

Las partes reconocen y declaran su interés en aunar esfuerzos para mejorar el Sistema Penitenciario Nacional, mediante la atención de salud de la población privada de libertad de los establecimientos penitenciarios priorizados en el proyecto y las oficinas regionales; haciendo extensivo el alcance al personal del INPE en cualquiera de sus modalidades laborales:



CLÁUSULA QUINTA

: DE LOS COMPROMISOS

Para el cumplimiento del objetivo del presente convenio, las partes asumen los siguientes compromisos que se traducen en actividades a ejecutar:

Por **AMBAS PARTES**:

- a) Compartir información en el marco de la actividad del tamizaje masivo para el diagnóstico de la tuberculosis en la Población Privada de Libertad – PPL de los EP de Chiclayo (Lambayeque) y de Ancón I (Lima), que facilite elaborar un registro digital que apoye la realización de informes y documentos que se necesiten presentar al Fondo Mundial y a CONAMUSA.

Anexo 1 Ítem 2.4.1.1 Personas privadas de libertad por tamizar

- b) Cualquier información intercambiada, facilitada o creada que se produzca en relación a la actividad del tamizaje, será de carácter confidencial, no pudiendo ser divulgados en ninguna circunstancia, salvo disposición expresa del INPE.

Anexo 1 Ítem 2.4.1.1 Personas privadas de libertad por tamizar





INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



KATUSHKA TAPIA SOLARI

Gerente General

INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO

Por **SOCIOS EN SALUD**:

- a) Llevar a cabo un trabajo interinstitucional en conjunto, para brindar atención a la población afectada por la tuberculosis. Las actividades que se realicen serán en forma coordinada entre ambas instituciones.
- b) Mejorar la atención de pacientes con tuberculosis, mediante el acondicionamiento de dos salas de aislamiento (Establecimientos Penitenciarios de Ancón I e Ica).

Anexo 1 Ítem 2.3.1.1 Acondicionamiento de espacios físicos de atención diferenciadas de PPL con TB XDR

- c) Mejorar el diagnóstico y control de PPL afectadas por tuberculosis, mediante el fortalecimiento de las competencias del personal de salud en el manejo integral de la TB XDR en la población penitenciaria.
- d) Desarrollar un programa de formación y seguimiento a las actividades de los promotores de salud para el apoyo de la estrategia de tuberculosis.
- e) Desarrollar actividades para la detección, diagnóstico y atención de pacientes: tamizaje masivo, atención con especialistas en los EP de Chiclayo (Lambayeque) y de Ancón I (Lima).

Anexo 1 Ítem 2.4.1.1 Personas privadas de libertad por tamizar.

- f) Fortalecer la notificación de casos de tuberculosis a través del Sistema de información nacional de Tuberculosis.
- g) Otros que coadyuven al logro del objeto del presente convenio, previo acuerdo de las partes.

Por el **INPE**:

- a) Brindar facilidades para que el **PROYECTO CERRANDO BRECHAS EN TB/FM**, cumpla con el programa de acondicionamiento en infraestructura, según el alcance del proyecto y previa coordinación con la Subdirección de Salud Penitenciaria, Oficina de Infraestructura Penitenciaria y las Oficinas Regionales (Lima y Chiclayo).
- b) Facilitar a **SOCIOS EN SALUD** la información necesaria para lograr el cumplimiento de los fines del presente convenio, dentro del respeto y cumplimiento de los derechos fundamentales de la población penitenciaria y la normatividad penitenciaria vigente y disposiciones de seguridad externa e interna de los establecimientos penitenciarios.
- c) Mantener un registro de los bienes, materiales e insumos entregados por **SOCIOS EN SALUD** que permita su adecuada identificación.
- d) Brindar facilidades para las actividades planificadas en el proyecto y que estén vinculadas al INPE.
- e) Otros que coadyuven al logro del objeto del presente convenio, previo acuerdo de las partes.



INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



KATUSHKA TAPIA SOLARI
Gerente General
INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO

CLÁUSULA SEXTA

: DE LOS COORDINADORES

A fin de facilitar el cumplimiento de los términos y condiciones del presente convenio, así como agilizar la ejecución de la atención de los bienes, los titulares de ambas entidades designan representantes por escrito quienes realizarán las acciones y gestiones necesarias para coordinar los aspectos operativos del presente convenio:

Por **SOCIOS EN SALUD** : Representante Legal Permanente

Por el **INPE** : Subdirector de la Subdirección de Salud Penitenciaria

En caso que **LAS PARTES** decidan variar o sustituir a sus representantes, la nueva designación deberá realizarse mediante una comunicación escrita con una anticipación no menor a cinco (05) días útiles.



CLÁUSULA SETIMA

: FINANCIAMIENTO

LAS PARTES convienen en precisar que la ejecución del **PROYECTO CERRANDO BRECHAS EN TB/FM**, se financian con los fondos otorgados mediante notas conceptuales por el Fondo Mundial a **SOCIOS EN SALUD**, para ejecutarse en el Perú.

CLÁUSULA OCTAVA

: PLAZO DE VIGENCIA

El presente Convenio tendrá vigencia hasta el 30 de junio de 2022, fecha de término de la subvención otorgada por Fondo Mundial, pudiéndose ampliarse y/o renovarse dicho plazo por medio de adenda, previo acuerdo de las partes.



CLAÚSULA NOVENA

: RELACIÓN LABORAL

El personal comisionado por cada una de las partes continuará bajo la dirección y dependencia de la institución a la que pertenezca, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral con la otra parte. Cada una de las instituciones garantizará las mejores condiciones posibles para el cumplimiento de las funciones y actividades del personal de expertos y técnicos que reciba durante el desarrollo del presente convenio y prestará su colaboración dentro del marco de sus competencias.



CLAÚSULA DÉCIMA

: USO DE EMBLEMAS

El uso de los emblemas institucionales por la parte que no sea titular de los mismos, durante el desarrollo de alguna actividad que se genere en cumplimiento del objeto y de los compromisos asumidos en el Convenio, podrá hacerlo siempre que cuente con la autorización expresa, por escrito, de su titular.



CLAÚSULA DÉCIMA PRIMERA

: CONFIDENCIALIDAD

LAS PARTES se obligan de manera expresa, a guardar estricta reserva de toda la información, datos y/o documentos que les sean suministrados o a los que tengan acceso en ejecución del presente Convenio. Del mismo modo, LAS PARTES se encuentran prohibidas de hacer uso de





INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



KATUSHKA TAPIA SOLARI
Gerente General
INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO

la misma para fines distintos a sus funciones específicas, no pudiendo ser divulgados sin autorización expresa, por escrito, de las partes, salvo disposición en contrario establecida por Ley.

CLAÚSULA DÉCIMA SEGUNDA : CESIÓN

LAS PARTES no podrán ceder, sea total o parcialmente, los derechos y obligaciones derivados del presente convenio a persona alguna natural o jurídica, salvo autorización previa, expresa y escrita de las partes.

CLAÚSULA DÉCIMA TERCERA : MODIFICACIONES DE SUS TÉRMINOS Y CONDICIONES

LAS PARTES se reservan el derecho de modificar o ampliar de común acuerdo los términos del presente convenio, mediante la suscripción de la correspondiente adenda.

CLAÚSULA DÉCIMA CUARTA : LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

En cumplimiento de lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, LAS PARTES declaran expresamente que el presente Convenio es de libre adhesión y separación para ambas entidades.

En virtud de ello, cualquiera de LAS PARTES podrá separarse del presente Convenio previa notificación notarial a la otra parte, con una anticipación de cuarenta y cinco (45) días calendarios, luego de lo cual la libre separación surtirá sus efectos.

En caso de operar la libre separación, LAS PARTES acuerdan que las actividades que estuvieran desarrollándose proseguirán hasta su finalización.

CLAÚSULA DÉCIMA QUINTA : RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

- a) **POR INCUMPLIMIENTO:** Si previamente se ha requerido el cumplimiento de algunas de las compromisos u obligaciones, bajo las siguientes reglas:

La parte afectada requerirá a la otra parte el cumplimiento de su obligación en un plazo máximo 15 días hábiles.

En caso que, transcurrido dicho plazo aún persistiera el incumplimiento, la parte requirente podrá resolver el Convenio parcial o totalmente.

La resolución del Convenio se formaliza a través de la recepción de la comunicación escrita respectiva.

- b) **POR CAUSA NO IMPUTABLE:** El presente Convenio podrá ser resuelto por causa derivada de caso fortuito, fuerza mayor, hecho determinante de tercero o cualquier otra causa no imputable a las partes, que impida la ejecución de las obligaciones pactadas. En este caso, la parte afectada con la imposibilidad de cumplimiento, comunicará por escrito a la otra parte, su voluntad de otorgar un plazo prudencial de acuerdo con las circunstancias, para superar las causas que originaron la no ejecución o cumplimiento parcial, tardío o defectuoso de las obligaciones.



INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



[Firma]
KATUSHIKA TAPIA SOLARI
Gerente General
INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO

Vencido el plazo otorgado por la parte afectada, si el impedimento continúa, el Convenio quedará resuelto, para lo cual bastará la comunicación escrita respectiva.

- c) **POR MUTUO ACUERDO:** El presente Convenio podrá ser resuelto de mutuo acuerdo entre LAS PARTES, lo que regirá a partir de la fecha que éstas definan en documento escrito.

La resolución del convenio no libera a LAS PARTES de los compromisos previamente asumidos, ni impedirá la continuación y culminación de las actividades iniciadas o que estuviesen desarrollándose como resultado de la ejecución del presente Convenio.

CLAÚSULA DÉCIMA SEXTA : SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Todas las controversias o diferencias que pudieren suscitarse entre LAS PARTES respecto de la correcta interpretación o ejecución de los términos de este Convenio, o alguna de las cláusulas, incluidas las de su existencia, nulidad, invalidez o terminación, o cualquier aspecto adicional no previstos, serán resueltas de mutuo acuerdo según las reglas de la buena fe y común intención de las partes.



CLAÚSULA DÉCIMA SETIMA : DOMICILIO

Todas las comunicaciones que deban cursarse entre las partes en ejecución del presente convenio, se entenderán bien realizadas en los domicilios indicados en la parte introductoria del presente documento. Toda variación del domicilio de cualquiera de las partes, sólo tendrá efecto una vez comunicada por escrito a la otra.



CLAÚSULA DÉCIMA OCTAVA : DE LA CONFORMIDAD

En señal de conformidad y aceptación del contenido del presente documento, **LAS PARTES** lo suscriben en dos (02) ejemplares originales, de igual tenor y validez en la ciudad de Lima, a los 20 días veinte del mes de enero del 2021.



[Firma]
SUSANA SILVA HASEMBANK

Presidenta
INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO

[Firma]
LEONID WILBERT LECCA GARCIA
Representante Legal Permanente
SOCIOS EN SALUD SUCURSAL PERU



Socios
En Salud